



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MONTOYA TORRES
DEMANDADA	CARLOS ARTURO GARCIA TABARES y YESICA GARCIA SOTO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 0001 1 00
ASUNTO	INCORPORA CITACIÓN Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario la documental que obra en el archivo No. 032, en la que nuevamente el apoderado de la parte actora acredita que envió infructíferamente aviso a la codemandada YESICA GARCIA SOTO, según lo informado por la empresa de correo respecto de la guía No. 9141813945; y que la comunicación remitida al codemandado CARLOS ARTURO GARCIA TABARES se envió de manera errada a la dirección de este despacho.

De esta suerte, se le insta nuevamente **para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto** realice las gestiones de notificación de la parte resistente en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda o, las informadas por la EPS sura, en las comunicaciones obrantes en los consecutivos 11 y 17 del expediente electrónico. Lo anterior so pena de la aplicación del artículo 317 del CGP.

Se le reitera que, pueden notificarse electrónicamente a los demandados, conforme a las pautas establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones SIDNEY-19@HOTMAIL.COM y CESAR.MIBUNUELO@GMAIL.COM, debiéndose dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos comenzarán a correr al partir del día siguiente de la notificación.

De igual forma, deberá aportar constancia de confirmación o de recepción del mensaje de datos que contenga la notificación.

En segundo lugar, se advierte que como se evidencia en el archivo No. 029 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, arrió el pasado 17 de marzo nota devolutiva de la orden de embargo decretada al interior de este proceso, y que fuera comunicada por medio de oficio No. 53 del 9 de febrero de 2021, el día 16 de marzo del mismo año, para lo cual se indica

que fue citado de manera errada el número de cédula de la codemandada YESICA GARCVÍA SOTO, el cual es 1.038.409.899 y no 1.036.409.899 como erradamente se indicó en el oficio.

En tal orden, se ordena oficiar a tal dependencia corrigiendo tal número de identificación, para que **de manera INMEDIATA** se proceda a la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien con folio No. 018-118911, ya que tardanza en la emisión de la nota devolutiva, desconoció ampliamente los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5492a9553442b5dda6795e970f317ea37c771b090f537fa8b08163ad3703e589**

Documento generado en 01/09/2022 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>